



V. Matilla S. J.

R E C O M E N D A C I O N E S

EMPECEMOS por constatar un dato histórico: La recomendación ha alcanzado las características de epidemia general. Realidad indubitable, triste. Apenas hay exámenes, oposiciones, concurso de méritos, movimiento de escalafón, oportunidad de entrada en una fábrica, etc., cuyos jueces o árbitros (en el sentido más amplio de la palabra) no padezcan el importuno chaparrón de externas presiones. Lo mismo si se trata de adquirir una entrada para cualquier espectáculo, como de contemplar el triunfo del amigo en las más reñidas oposiciones, no conocemos medio más eficaz (así parece que se desprende de nuestra confiada conducta) que la propina, la recomendación, el telefonazo, el padrinaje bien buscado.

El joven trabajador espera ciegamente ingresar en la fábrica X, porque su novia sirve en la casa del jefe de ventas; Antonio terminará por fin la carrera, porque su padre, mediante el amigo Pérez, ha conseguido sensibilizar el corazón del catedrático, y ¿cómo pensar que nuestro expediente no alcanzará solución favorable —y en la tercera parte de tiempo— si el cuñado de mi hermana fue compañero de colegio de quien debe presentar a la firma el expediente?

Son casos de todos los días, de todas las horas y en todas las clases sociales. Se nos pregunta: ¿está bien o está mal la recomendación, desde su vertiente moral?

No se trata de un problema simple, sino de muchos problemas; casi diría-

(*) Para una teoría moral más completa sobre este tema, remitimos al lector a: F. NATERA, *Recomendaciones*. Proyección, núm. 10, oct. 1956, pg. 189. Hoy nos limitamos a completar aquel trabajo con algunas aplicaciones prácticas que por su constante actualidad pueden resultar interesantes.

mos de tantos, cuantos son los casos particulares sumergidos en el cúmulo de sus singulares circunstancias. La respuesta moral siempre está condicionada, en gran parte de su contenido, a la casuística. Imposible responder ahora a todas las hipótesis.

Pondremos varios casos-tipo —fingidos, desde luego—. Con sus soluciones quedará un poco más iluminado el camino a seguir en otros parecidos, pero suponemos siempre la necesaria adaptación a las variantes circunstancias.

La recomendación de D. Pedro

D. Pedro es juez. Su amigo D. Gervasio, también. Segismundo, pariente de D. Pedro, va a ser juzgado como presunto estafador de la empresa en que trabaja. D. Gervasio preside el tribunal. Horas antes de dar principio el proceso, D. Gervasio recibe una llamada telefónica de su amigo:

—Mira, te ruego que estudies con verdadero interés esta causa. Ya supondrás que no quiero presionar lo más mínimo sobre tu conciencia. Cualquiera que sea el final, me tranquilizaré sabiendo que el acusado ha sido objeto de un juicio perfecto.

¿Qué pensar sobre esta recomendación?

Solución: Se trata de un enfoque limpio. Únicamente se pide justicia; ¿cómo vamos a reprobarlo? y D. Gervasio puede dar oídos (y debe...) a la demanda de su amigo. Esta es la postura que adoptan muchos recomendantes absolutamente probos, en circunstancias de compromiso. Aunque —todo hay que decirlo— la actitud, bien analizada, muestra una postura bastante ridícula, cuando menos: porque, si aseguro al amigo juez, catedrático o director de empresa, que para mi recomendación *sólo* quiero justicia, ¿no podrá razonablemente ofenderse por la opinión desfavorable que, hacia su ordinaria conducta profesional, encierra mi recomendación?

Otro caso y en una empresa

Juan está de enhorabuena, porque sus 1.500 ptas. se van a convertir pronto en 3.000. ¿Qué ha sucedido? La vacante de un compañero retirado le corresponde, sin duda, porque, según la costumbre de la Empresa, suelen cubrirse estas bajas en consideración a los mayores méritos. Los de Juan son evidentes: 8 años de servicio, siempre abnegado cumplidor, fiel a toda prueba. Naturalmente que está contento, porque el aprieto con que ahora sostiene a su mujer y 4 hijos, se va a transformar en cierta holgura.

Pero una carta de D. José Gómez a su hermano D. Manuel, Director de la Empresa, echa por tierra las esperanzas tan legítimas del pobre Juan. La carta se traduce en el nombramiento, para la vacante, de Perico. ¿Quién es Perico? Un buen chico, pero con 5 meses de servicio, soltero y mucho menos responsable que el desplazado Juan.

¿Qué juzgar de esta recomendación y sus efectos?

Solución: Por estricta justicia conmutativa no se le debía a Juan la plaza. Pero ello no obsta para que se haya obrado ilícitamente con él. Tanto la justicia distributiva (por la que la sociedad y sus rectores reparten equitativamente los oficios y obligaciones entre los particulares), como la caridad cristiana, claman contra esta recomendación y contra el que dio oídos a ella.

Por consiguiente, pecado grave. Que no obligaría a restitución, ya que no se trata de justicia conmutativa (tal sería el caso, si el ascenso estuviera legislado por orden de escalafón. Entonces se habría herido un derecho estrictísimo de Juan; lesión que obligaría a arrepentimiento y a restitución de lo ajeno).

Pero insistimos: Pecado contra la justicia distributiva y contra la caridad. Y pecado mortal, porque el Director de la Empresa ha faltado gravemente, en estas circunstancias, a su obligación de repartir equitativamente los as-

censos, cargos, etc. Y ésto, aunque Juan carezca de todo recurso legal para defender su derecho. La ley humana civil nunca puede abarcar tanto como el derecho natural y el divino: ¿qué legislación humana, por perfecta que sea, castiga, por ejemplo, un mal pensamiento consentido de impureza? Y por ello no deja de ser gravemente ilícito.

Recomendación y oposiciones

Oposiciones a una plaza dotada con 50.000 ptas. anuales. Se presentan dos opositores. Ricardo manifiesta, a través de los ejercicios, clara superioridad sobre Alfonso. Sin embargo, Alfonso cuenta con "padrinos" y gana la plaza.

Solución: Es evidente que esta recomendación ha herido gravemente la justicia en su sentido más estricto. Los derechos de Ricardo no han sido respetados y cualquiera verá que ha sido despojado de lo que era suyo. Su perjuicio es cuantioso: gastos de preparación en el pasado, pérdida de un sueldo en el futuro y de ventajas económicas ulteriores que del cargo le hubieran venido, etc.

Pecado grave, con obligación, asimismo grave, de restituir. ¿Sobre quién recae principalmente la responsabilidad de esta restitución? Sin duda, sobre los miembros del tribunal, que han tenido parte eficaz en la injusticia. Pero, en segundo término, por lo menos subsidiaria o condicionadamente, sobre los "padrinos" y sobre Alfonso, el opositor injustamente victorioso. ¿Cuánto hay que restituir? No negamos que tanto esta pregunta, como la anterior de quién debe restituir, requieren en cada caso una concienzuda consideración de todas las circunstancias, pero ello no exime de la obligación urgente de hallar una respuesta lo más aproximada posible a la verdad exacta. De lo contrario, el pecado no podrá ser perdonado por Dios, ni por el confesor que

conozca la mala disposición del penitente.

En los tribunales examinadores se da generalmente otra obligación de justicia conmutativa —es decir, estricta— para con el Estado u organismo que les confiere —por medio de un quasi contrato— el encargo de juzgar sobre la capacidad de unos opositores. Si conscientemente faltan en materia grave a su obligación, pecan mortalmente y deberán restituir los emolumentos percibidos.

Así pues, concluimos: La tupida red de recomendaciones que hoy aprisiona la vida entera de la sociedad, no puede menos de ser considerada como lesión gravísima y colectiva de la caridad y justicia.

Para salvar la intención de muchos particulares, no olvidemos que frecuentemente una recomendación intenta, más que nada, contrarrestar la avalancha de otras innumerables presiones en favor de los demás aspirantes. Si ciertamente consta, o al menos se puede con fundamento sólido presumir, que esas presiones van a acarrear un grave perjuicio a mi causa, no negamos la licitud de buscar y dar recomendaciones. Se trata de una compensación de fuerzas.

Pero siempre se levantarán acusadoras otras muchas injusticias, totalmente inexcusables, que urgen con frecuencia reparación, bajo pecado mortal, del derecho ajeno lesionado.

Por otra parte, ya se ve que el sistema enunciado de legítima compensación, es, al menos, un caso claro de mal menor. La corrupción general no admite otra actitud en esos casos, sino transigencia. Tampoco pueden los ojos acostumbrados durante largo tiempo a las tinieblas, resistir la luz del sol, y, a pesar de todo, hemos de afirmar la excelencia de la claridad sobre la penumbra.